



Municipio de Pihuamo 2018-2021.



Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.
Municipio de Pihuamo, Jal.
Expide la Ley de Ingresos para el Municipio
de Pihuamo del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Juan Alcaraz Virgen, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el periodo 2018-2021, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV y 89 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 37 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, remito en tiempo y forma, la presente **Iniciativa de ley que expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Pihuamo del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020**, que contiene las contribuciones municipales para el ejercicio fiscal propuesto de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los municipios cada año enfrentan el problema para cumplir con sus obligaciones constitucionales, debido a que carecen de recursos económicos para la prestación de los servicios que tienen encomendados; crecer en servicios o mejorar los ya existentes, implican siempre una inversión económica y obliga a los ayuntamientos a hacer una revisión puntual de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingresos, incluidas las contribuciones municipales, que le permitan contar con los recursos suficientes para la implementación de sus políticas públicas, pues cada Ayuntamiento debe analizar las contribuciones y su monto, para incluir supuestos que no estén contemplados, legislar sobre áreas que no están previstas en las leyes de ingresos, establecer equilibrio entre las prestaciones del servicio y su costo, actualizar las tasas de los impuestos, pero también mantener la posibilidad adquisitiva del municipio de acuerdo al incremento de los costos generales, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo analizar, revisar, estudiar, valorar, áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones políticas.

II.- Para dar una alternativa de solución a la problemática planteada el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; considera que la nueva Ley de Ingresos debe de ser exhaustiva, es decir, que incluya todos los conceptos de cobro que sean necesarios para que el municipio tenga los ingresos suficientes; que este actualizada a la realidad económica de la población y por lo tanto, no dañe la economía de los habitantes de este municipio; asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal, como una forma de contribuir a resolver los problemas financieros de este municipio, por lo tanto, la máxima autoridad municipal ha considerado como una alternativa de solución a los problemas económicos que aquejan al municipio incrementar los conceptos y los montos de las contribuciones municipales como un mecanismo legislativo de resolver en una parte significativa, los costos de inversión antes aludidos, es por ello que en uso de las facultades constitucionales exponemos esta iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para su análisis y final aprobación.

III.- El año pasado fue propuesto dentro la iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general en las contribuciones que le permitió al municipio incrementar sus ingresos y por ende mejorar en la prestación de sus servicios. Este mecanismo anual previsto en la legislación para eficientar los ingresos municipales, ha sido utilizado reiteradamente por el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; con el objetivo mantener acorde la prestación de servicios a la realidad económica y de costos que ello implican. Es por esto, que en esta ocasión el ayuntamiento en pleno del municipio de Pihuamo, Jal; nos reunimos en la Tercera Sesión Extraordinaria el día 26 de Agosto de 2019, aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos, bajo número de **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (079)** donde se determinan los conceptos, supuestos, los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2020, para lo cual anexamos a la presente iniciativa la certificación del acta de Ayuntamiento de fecha 26 de agosto de 2019 para que surta los efectos legales a que haya lugar y quede debidamente demostrada la aprobación de la Iniciativa en el Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, respecto de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y de los Municipios de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal, pues año con año se han actualizado los preceptos y los montos se han adecuado a la realidad cambiante de la sociedad del municipio y los requerimientos en materia de servicios públicos que la misma requiere.

IV.- La presente iniciativa cuenta con la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las directivas emitidas por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC), así mismo, contiene los preceptos relativos a las contribuciones municipales, a los elementos de los tributos, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, las reducciones, las exenciones, los supuestos jurídicos, y regula los diferentes tipos de tributos, los impuestos patrimoniales, predial y negocios jurídicos, los derechos por servicios, y por la utilización de bienes de dominio público, los aprovechamientos, los productos, las contribuciones especiales, las participaciones estatales y federales, los financiamientos y la parte transitoria.

La estructura de la Ley de Ingresos y su contenido, están redactadas para la fácil comprensión ciudadana, además de que su expresión, lejos de ser un sistema normativo complejo, contempla de una

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Municipio de Pihuamo 2018-2021.



manera sencilla los elementos de las contribuciones municipales, por lo que no deja lugar a dudas en la aplicación estricta de las normas tributarias.

V.- El municipio cuenta con las facultades suficientes para proponer los conceptos tributarios y los montos que de acuerdo a sus necesidades financieras y a su realidad social le sean convenientes, sin embargo, la labor legislativa municipal tributaria, no es una función autónoma entre los niveles de gobierno, sino más bien complementaria, pues esta iniciativa municipal encontrará su complementa en la función legislativa estatal quien aprobará en definitiva la iniciativa que se presenta; es menester señalar que si bien es cierto el principio de autonomía municipal que se recoge en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los Ayuntamientos según sus condiciones económicas, geográficas, sociales y políticas, realizar las propuestas que estimen oportunas, para que cada año se realicen modificaciones y se actualicen las cuotas y tarifas contenidas en las leyes de ingresos municipales; también lo es que existe una potestad tributaria compartida en el Congreso local, quien es el encargado de la aprobación de la propuesta municipal y cuya labor estribará en completar y fortalecer la iniciativa que se presenta, tal y como se expresa en la siguiente Tesis jurisprudencial que se transcribe:

Tesis: P./J. 111/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	174091 64 de 132
Pleno		Pag. 1129	Jurisprudencia (constitucional)

Tomo XXIV, Octubre de 2006.

“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Municipio de Pihuamo 2018-2021.



municipal y reserva las fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez d octubre de dos mil seis.

VI. Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la ley de ingresos municipal, resultado tangible que contenga las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Los ingresos tributarios y no tributarios deben ser reflejados en la Ley de Ingresos, tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que pretende obtener y replicar más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

VII.- La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la iniciativa de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2020, es posible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de recursos y la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo que es jurídicamente correcto la implementación de todo y cada uno de los tributos que contempla la iniciativa, porque además son económicamente variables los incrementos en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, *en lo general habrá incremento del 5% en los conceptos que componen la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, excepto en el Artículo 62 fracción IV y el Artículo 79 fracción I inciso d), su tarifa no presentará incremento, por lo que permanecerá igual; en lo particular, en el **TÍTULO SEGUNDO.***

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



IMPUESTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- Impuestos sobre el patrimonio SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales se adiciona al Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

el Artículo 23 Bis. En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

I. Se aplicará la tarifa de factor 0 cero sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio, no sea superior a \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.

III. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirentes, el tesorero del municipio podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la presente Ley.

En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.

En lo particular en el **TÍTULO CUARTO.-CAPÍTULO PRIMERO.-SECCIÓN CUARTA.-De los cementerios de dominio público.- Artículo 43.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Lotes unitarios en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$707.79
- II. Lotes dobles en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$689.06
- III. Lotes con fosas prefabricadas con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagaran \$30,792.64

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura

IV. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre: \$200.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- 1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2. Los lotes unitarios en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrá las siguientes medidas 1.20 metros de ancho por 2.50 metros de largo (1.20 x 2.50=3 metros a \$707.79= \$2,123.37 pesos). Terreno para 3 (tres) gaveteros bajo tierra y 1 (uno) sobre terreno natural.

En lo particular. **TÍTULO CUARTO.- CAPÍTULO SEGUNDO.-SECCIÓN SÉPTIMA.- Servicios por obra.- Artículo 51.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$ 6.94

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1 Empedrado o Terracería:	\$18.73
2 Asfalto:	\$34.68
3 Adoquín:	\$53.42
4 Concreto Hidráulico:	\$73.54

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1 Empedrado o Terracería:	\$27.04
2 Asfalto	\$43.71
3 Adoquín	\$73.83
4 Concreto Hidráulico:	\$86.03

c) Otros usos por metro lineal:

1 Empedrado o Terracería:	\$29.13
2 Asfalto:	\$35.38
3 Adoquín:	\$73.54
4 Concreto Hidráulico:	\$99.93

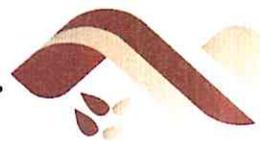
La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se tendrá los siguientes costos con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra por metro cuadrado:

1 Empedrado o Terracería:	\$131.04
2 Asfalto:	\$283.92
3 Adoquín:	\$251.16
4 Concreto Hidráulico:	\$185.64

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Modificado por: **TÍTULO CUARTO.-CAPÍTULO SEGUNDO.- SECCIÓN SÉPTIMA.-Servicios por obra.-**
Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

\$6.94

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1 Empedrado o Terracería:	\$18.73
2 Asfalto:	\$34.68
3 Adoquín:	\$53.42
4 Concreto Hidráulico:	\$73.54

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1 Empedrado o Terracería:	\$27.04
2 Asfalto	\$43.71
3 Adoquín	\$73.83
4 Concreto Hidráulico:	\$86.03

c) Otros usos por metro lineal:

1 Empedrado o Terracería:	\$29.13
2 Asfalto:	\$35.38
3 Adoquín:	\$73.54
4 Concreto Hidráulico:	\$99.93

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: pihuamo@gmail.com



III. La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

En lo particular.- TÍTULO CUARTO.-DERECHOS.-CAPÍTULO SEGUNDO.-AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-

Artículo 59. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I.-VII....

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2020.

exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2019.
- f) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Por: TÍTULO CUARTO.-DERECHOS.-CAPÍTULO SEGUNDO.-AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 59. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I.-VII....

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas, madres solteras o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2020.

exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- e) En el caso de madre soltera presentar una constancia de soltería emitida por el registro civil.
- f) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2019.
- g) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Al igual al TÍTULO QUINTO.-Productos.-CAPÍTULO PRIMERO.-De los productos de tipo corriente.-SECCIÓN SEGUNDA.-De los cementerios de dominio privado

Artículo 78. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$278.35

II. Lotes con fosa prefabricada con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagarán: \$ 29,326.33.

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura.

III. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre:

\$100.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1. Las fosas tendrán las siguientes medidas 2.58 metros de largo por 1.20 metros de ancho; y
2. Los lotes en el cementerio municipal Paz Eterna tendrán las siguientes medidas 2.58 metros de largo por 1.70 metros de ancho.

La construcción en los lotes será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento de Cementerios.

Modificado por: TÍTULO QUINTO.- Productos.-CAPÍTULO PRIMERO.-De los productos de tipo corriente.-SECCIÓN SEGUNDA.-De los cementerios de dominio privado

Artículo 78. Se deroga por no existir en el municipio de Pihuamo cementerios de dominio privado.

Por lo que en lo particular, se le propone a este H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO				NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA				MOTIVACIÓN DE LOS CAMBIOS																																																									
<p>TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN SEGUNDA <i>Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales</i></p> <p>Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco aplicando la siguiente:</p>				<p>TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN SEGUNDA <i>Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales</i></p> <p>Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco aplicando la siguiente:</p>				<p>Decreto Número 26861/LXI/18, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 16 de septiembre de 2018. Aprobado mediante Acuerdo de Ayuntamiento Número (054) de fecha 30 de abril de 2019.</p>																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> <th>CUOTA FIJA</th> <th>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0.01</td> <td>\$200,000.00</td> <td>\$0.00</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>\$200,000.01</td> <td>\$500,000.00</td> <td>\$4,000.00</td> <td>2.05%</td> </tr> <tr> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$10,150.00</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$20,650.00</td> <td>2.15%</td> </tr> <tr> <td>\$1,500,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$31,400.00</td> <td>2.20%</td> </tr> <tr> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$2,500,000.00</td> <td>\$42,400.00</td> <td>2.30%</td> </tr> <tr> <td>\$2,500,000.01</td> <td>\$3,000,000.00</td> <td>\$53,900.00</td> <td>2.40%</td> </tr> </tbody> </table>	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	\$0.01	\$200,000.00	\$0.00		2.00%	\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> <th>CUOTA FIJA</th> <th>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0.01</td> <td>\$200,000.00</td> <td>\$0.00</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>\$200,000.01</td> <td>\$500,000.00</td> <td>\$4,000.00</td> <td>2.05%</td> </tr> <tr> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$10,150.00</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$20,650.00</td> <td>2.15%</td> </tr> <tr> <td>\$1,500,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$31,400.00</td> <td>2.20%</td> </tr> <tr> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$2,500,000.00</td> <td>\$42,400.00</td> <td>2.30%</td> </tr> <tr> <td>\$2,500,000.01</td> <td>\$3,000,000.00</td> <td>\$53,900.00</td> <td>2.40%</td> </tr> </tbody> </table>	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%	\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%	\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR																																																														
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%																																																														
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%																																																														
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%																																																														
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%																																																														
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%																																																														
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%																																																														
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%																																																														
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR																																																														
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%																																																														
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%																																																														
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%																																																														
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%																																																														
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%																																																														
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%																																																														
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%																																																														

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Municipio de Pihuamo 2018-2021.



\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%	\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%	<p>Artículo 23 Bis. En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:</p> <p>I. Se aplicará la tarifa de factor 0 cero sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio, no sea superior a \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)</p> <p>II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.</p> <p>III. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.
correo: mpihuamo@gmail.com





	<p>protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.</p> <p>IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirientes, el tesorero del municipio podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la presente Ley.</p> <p>En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.</p>	
<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN CUARTA <i>De los cementerios de dominio público</i></p> <p>Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$278.35</p> <p>II. Lotes con fosa prefabricada</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN CUARTA <i>De los cementerios de dominio público</i></p> <p>Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>I. Lotes unitarios en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$707.79</p> <p>II. Lotes dobles en uso a</p>	<p>Se realizó el análisis de costo-beneficio del Cementerio de reciente construcción "Paz Eterna", en base a lo invertido hasta la fecha 23 de Agosto de 2019 \$ 4'479,680.00 pesos, (incluido: Compra de terreno e infraestructura existente y fácil acceso) y lotificación real del área vendible con capacidad de: 440 lotes dobles y 820 lotes unitarios, se determinaron los siguientes costos para cada concepto: metro cuadrado por lote unitario \$ 1,131.23 pesos (del cual sólo se fijó la cantidad de \$ 689.06 pesos</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuaño, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuaño@gmail.com

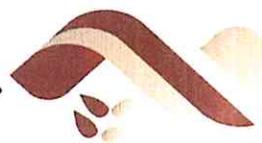


<p>con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagarán: \$ 29,326.33.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura.</p> <p>III. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre:</p> <p style="text-align: center;">\$100.00</p> <p>Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las fosas tendrán las siguientes medidas 2.58 metros de largo por 1.20 metros de ancho; y2. Los lotes en el cementerio tendrán las siguientes medidas 2.58 metros de largo por 1.70 metros de ancho. <p>La construcción en los lotes será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación</p>	<p>perpetuidad, por metro cuadrado: \$689.06</p> <p>III. Lotes con fosas prefabricadas con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagarán \$30,792.64</p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura</p> <p>IV. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre: \$200.00</p> <p>Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los lotes unitarios en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrán las siguientes medidas 1.20 metro de ancho por 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo (1.20 x 2.50=3mts. a \$ 707.79=\$ 2,123.37 pesos). Terreno para 3 (tres) gaveteros bajo tierra y 1	<p>equivalente al 70% de su valor real) y metro cuadrado por lote doble \$ 910.50 (del cual sólo se fijó la cantidad de \$ 707.79 pesos equivalente al 70% de su valor real), con la finalidad de coadyuvar a la economía pihuamense tomando en consideración de que la ciudadanía contribuya en el mejoramiento de servicios municipales que presta el Ayuntamiento.</p> <p>Se realizó un ajuste de \$ 100.00 pesos más para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre:</p> <p style="text-align: center;">\$200.00</p> <p>Dicha propuesta se aprobó en el Acta de Ayuntamiento Séptima Sesión Ordinaria bajo el Acuerdo Número (045), de fecha 28 de marzo de 2019.</p>
--	--	---

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: pihuamo@gmail.com



<p>por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento de Cementerios.</p>	<p>(uno) sobre terreno natural. 2. Los lotes dobles en el cementerio municipal "Paz Eterna" tendrá las siguientes medidas 2.10 metros de ancho por 2.50 metros de largo (1.20 x 2.50=3 metros a \$689.06= \$3,617.59 pesos). Terreno para 6 (seis) gaveteros bajo tierra y 2 (dos) sobre terreno natural. La construcción en los lotes será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento de Cementerios.</p>	
<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN SÉPTIMA Servicios por obra Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN SÉPTIMA Servicios por obra Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro</p>	<p>Con la finalidad de otorgar mejores servicios de obra pública en colaboración con la se homologa el concepto de este cobro tomando en cuenta la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco y de los municipios de la región: Tecalitlán, Valle de Juárez, Jilotlán de los Dolores, Tonila y Tuxpan. Dicha propuesta fue considerada por el H. Ayuntamiento como viable, por lo que la aprobaron en los términos propuestos.</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p><i>lineal Tomas y descargas:</i></p> <p>a) <i>Por toma corta (hasta tres metros):</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$17.84 2 Asfalto: \$ 33.03 3 Adoquín: \$ 50.88 4 Concreto Hidráulico: \$ 73.54</p> <p>b) <i>Por toma larga, (más de tres metros):</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$ 25.75 2 Asfalto: \$ 41.63 3 Adoquín: \$ 70.32 4 Concreto Hidráulico: \$ 95.18</p> <p>c) <i>Otros usos por metro lineal:</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$ 27.75 2 Asfalto: \$ 33.70 3 Adoquín: \$ 70.04 4 Concreto Hidráulico: \$ 95.18</p> <p><i>La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se tendrá los siguientes costos con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra por metro cuadrado:</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$ 249.60 2 Asfalto: \$ 270.40 3 Adoquín: \$ 478.40 4 Concreto Hidráulico: \$ 185.64</p>	<p><i>lineal Tomas y descargas:</i></p> <p>a) <i>Por toma corta (hasta tres metros):</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$ 18.73 2 Asfalto: \$ 34.68 3 Adoquín: \$ 53.42 4 Concreto Hidráulico: \$ 73.54</p> <p>b) <i>Por toma larga, (más de tres metros):</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$ 27.04 2 Asfalto: \$ 43.71 3 Adoquín: \$ 73.83 4 Concreto Hidráulico: \$ 86.03</p> <p>c) <i>Otros usos por metro lineal:</i></p> <p>1 Empedrado o Terracería: \$29.13 2 Asfalto: \$ 35.38 3 Adoquín: \$ 73.54 4 Concreto Hidráulico: \$ 99.93</p> <p><i>III. La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.</i></p>	
--	---	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES</p> <p>Artículo 59. Servicio medido:</p> <p><i>Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.</i></p> <p><i>En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.</i></p> <p>I.-VII....</p> <p><i>XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2020.</i></p> <p>exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos</p>	<p>TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES</p> <p>Artículo 59. Servicio medido:</p> <p><i>Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.</i></p> <p><i>En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.</i></p> <p>I.-VII....</p> <p><i>XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas, madres solteras o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2020.</i></p> <p>exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos</p>	<p>Sólo se adicionó como beneficiarios del 50% de reducción en el pago del servicio de agua potable a madres solteras, siempre y cuando lo acrediten presentando una constancia de soltería y cumplan lo establecido en el Artículo 59.</p>
---	---	---

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2019.</p> <p>f) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.</p> <p>Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda</p>	<p>como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>e) En el caso de madre soltera presentar una constancia de soltería emitida por el registro civil.</p> <p>f) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2019.</p> <p>g) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.</p> <p>Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.</p> <p>A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del</p>	
---	---	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p>	<p>50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.</p> <p>XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.</p>	
<p>CAPÍTULO OCTAVO De las certificaciones Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA ... IV. Extractos de actas, por cada uno: \$59.38</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO De las certificaciones Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA ... IV. Extractos de actas, por cada uno: \$59.38</p>	<p>Su tarifa no presentará incremento permanecerá igual con la finalidad de homologar el precio con los municipios de la región, porque en Pihuamo es el que tiene el precio más elevado en actas de nacimiento. Dicha propuesta fue considerada por el H. Ayuntamiento como viable, por lo que la aprobaron en los términos propuestos.</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCION SEGUNDA De los cementerios de dominio privado</p> <p>Artículo 78. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$278.35</p> <p>II. Lotes con fosa prefabricada con 3 gavetas en uso a perpetuidad pagarán: \$ 29,326.33.</p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de lotes y fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, deberán cubrir el 10% del lote al elaborar la nueva escritura.</p> <p>III. Para el mantenimiento de cada lote o fosa en uso a perpetuidad se pagará</p>	<p>TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCIÓN SEGUNDA De los cementerios de dominio privado</p> <p>Artículo 78. Se deroga</p>	<p>Por no existir en el municipio de Pihuamo cementerios de dominio privado.</p>
---	---	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>anualmente por lote o fosa en los meses de septiembre y octubre:</p> <p>\$100.00</p> <p>Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las fosas tendrán las siguientes medidas 2.58 metros de largo por 1.20 metros de ancho; y2. Los lotes en el cementerio municipal Paz Eterna tendrán las siguientes medidas 2.58 metros de largo por 1.70 metros de ancho. <p>La construcción en los lotes será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos del Reglamento de Cementerios.</p>		
<p>TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCIÓN TERCERA Productos diversos</p> <p>Artículo 79.- fracción I inciso d) que a la letra dice:</p>	<p>TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCIÓN TERCERA Productos diversos</p> <p>Artículo 79.- fracción I inciso d) que a la letra dice:</p>	<p>Su tarifa no presentará incremento permanecerá igual con la finalidad de homologar el precio con los municipios de la región, porque en Pihuamo es el que tiene el precio más elevado en actas de nacimiento. Dicha propuesta fue considerada por el H.</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: pihuamo@gmail.com



I. Formas impresas: d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$36.08”	I. Formas impresas: Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$36.08”	Ayuntamiento como viable, por lo que la aprobaron en los términos propuestos.
--	---	---

IX.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Sirven de fundamento para la presente iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jal, para el ejercicio fiscal 2020, lo establecido en el artículo 115, fracción IV, incisos a) y c) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) ...

c) ...

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En concordancia con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco que establece:

*“La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a:
IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.*

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Así mismo atento a las obligaciones señaladas en el artículo 37 y facultades del 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que dice:

“Artículo 37.- Son obligaciones de los ayuntamientos: presentar al Congreso del Estado las iniciativas sus leyes de ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomará como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas. Los municipales que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y;

Artículos 38.- Son facultades de los Ayuntamientos:

I.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales”.

En ejercicio de sus facultades que confiere el artículo 147, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco la cual indica:

“Artículo 147.- la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:
IV.- A los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.”

Así también acorde a lo señalado con el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que marca:

“Artículo 10.- Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.”

Esta iniciativa que se presenta se encuentra debidamente fundada y motivada, como ha quedado expresado en este documento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración a este H. Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de Ley:

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



**PANTEÓN MUNICIPAL
PIHUAMO, JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**



**ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL
"PAZ ETERNA"**

En este documento se describen los gastos realizados para poner en funciones el nuevo panteón municipal denominado "Paz Eterna".

1.- Adquisición de terreno:

Área total: 20,000.00 m² (02-00-00.00 has) \$ 800,000.00
Costo por hectárea: \$ 400,000.00

2.- Obra: Construcción de barda perimetral y andador \$ 2,500,000.00

1era Etapa. Se construyeron 300 metros lineales de barda perimetral, a base de un muro de ladrillo rojo recocido y sobre este muro, reja acero de 2 metros de altura.

3.- Obra: Alcantarilla Pluvial dentro de área de panteón. \$ 87,000.00

Consta de la colocación de líneas de tubo de concreto de 60 cms de diámetro, y 12 metros de longitud.

4.- Obra: Construcción de Alcantarilla Pluvial en Acceso a Panteón Municipal. \$ 774,000.00

Colocación de tres líneas de tubo de concreto reforzado de 91 cms de diámetro y 8 metros de longitud, y 130 metros cúbicos de mampostería.

5.- Obra: Construcción de Línea Eléctrica: Construcción de línea eléctrica trifásica de 560 metros lineales. \$ 200,000.00

6.- Obras de mantenimiento y habilitación:

Estas acciones son: colocación de 450 metros lineales de cercado con alambre de puas y postes de madera. \$ 183,000.00
Recubrimiento camino con balastre a 15 centímetros de espesor y 5 metros de ancho promedio. Y labores de limpieza y chaponeo.

La suma de estas obras es: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MN.** **\$ 4,544,000.00**

En base al proyecto del panteón tenemos, como vendibles:



**PANTEÓN MUNICIPAL
PIHUAMO, JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**



**ANALISIS DE COSTO BENEFICIO DE PANTEÓN MUNICIPAL
"PAZ ETERNA"**

- 440 Lotes dobles con dimensiones de 2.1 x 2.5 metros, (5.25 m2).
- 820 Lotes simples con dimensiones de 1.2 x 2.5 metros, (3.00 m2).

Como se informa hay 2 tipos de lotes, cada uno de estos tiene el 50% del terreno, por lo tanto se distribuye en 2 partes iguales los gastos realizados.

	GASTO	LOTES	AREA	AREA TOTAL
LOTES DOBLES	\$ 2,272,000.00	440	5.25	2,310.00
LOTES SIMPLES	\$ 2,272,000.00	749	3.00	2,247.00

Con estos datos calculamos lo gastos realizados por metro cuadrado de cada tipo de lote:

	GASTO POR METRO CUADRADO
LOTES DOBLES	\$ 983.55
LOTES SIMPLES	\$ 1,011.13

Se considera cobrar el 70% de los gastos realizados, por ello se propuso los siguientes costos.

	COSTO PROPUESTO EN LEY DE INGRESOS	PORCENTAJE
LOTES DOBLES	\$ 689.06	70.06%
LOTES SIMPLES	\$ 707.79	70.00%

Pihuamo, Jalisco, 29 de agosto de 2019.

ING. RIGOBERTO ALVIRA OROZCO
SUPERVISOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO MUNICIPAL
PIHUAMO, JALISCO